

**RESOLUCION S. S. P. N.º 1896/978** AD 460.45  
B. M. 16.590 Publ. 20/12/978

Artículo 1º — Decláranse comprendidas en el inciso m) del artículo 1º del Decreto N.º 265777 (B. M. 15.562), las prestaciones que se efectúan a niños de hasta 6 años de edad, en los hospitales municipales con motivo de Operativos, Programas y/o Campañas de Prevención y/o Tratamiento de la Diarrea Infantil.

**CIRCULAR S. S. P. N.º 1977** AD 460.46  
N/P

INSTRUCCIONES SOBRE LA APLICACION DE ARANCELES HOSPITALARIOS

5. Para los pacientes con cobertura de Obra Social, Mutual, y perteneciente a otros sistemas de cobertura, los aranceles serán el 100 % del valor fijado por el Nomenclador en uso, tanto en el caso de las enfermedades sociales como en el caso de ser atendido por razones de urgencia.

6. Para las Obras Sociales o Mutuales que firmen convenios con la Municipalidad para la atención de sus beneficiarios el arancel será el 70% de los valores fijados por el Nomenclador en uso.

7. En aquellos casos en que un paciente internado deba ser trasladado a otro Hospital para su diagnóstico o tratamiento la facturación la hará siempre el Hospital donde se registra el ingreso.

**RESOLUCION S. S. P. N.º 132/981** AD 460.47  
B. M. 16.490 Publ. 23/3/981

Artículo 1º — Decláranse exentas del pago correspondiente las prestaciones por prácticas ambulatorias que se efectúan en los Hospitales Municipales a jóvenes y/o adultos derivados por el Centro Nacional de Reeducación Social que concurren con solicitud de atención de dicho Centro en la que se consignó que el paciente reviste el carácter de no pudente.

**RESOLUCION S. S. P. N.º 233/981** AD 460.48  
B. M. 16.529 Publ. 20/5/981

Artículo 1º — Decláranse exentas de pago las prestaciones que se efectúan en el Hospital de Rehabilitación "Manuel Rocca", para la detección precoz de hipocausias en el recién nacido de alto riesgo y niños menores de un (1) año, con secuelas de meningitis y/o meningococcal, cuyo programa ha sido aprobado mediante Resolución N.º 127/81 (B. M. 16.491).

**RESOLUCION S. S. P. Y M. A. N.º 102/982** AD 460.49  
B. M. 16.819 Publ. 15/7/982

Artículo 1º — Establécese que la consulta y atención médico-asistencial de los alumnos derivados por los

Gabinetes Psicológicos, queda exceptuada del pago del arancelamiento hospitalario correspondiente, en todos los establecimientos asistenciales dependientes de esta Secretaría.

**RESOLUCION S. S. P. Y M. A. N.º 107/982** AD 460.50  
B. M. 16.822 Publ. 20/7/982

Artículo 1º — Declárase exento del pago del arancelamiento respectivo, las prestaciones que se practiquen en el Hospital General de Agudos "José María Ramos Mejía" a los árbitros y jurados de box cuando dichas prestaciones se efectúan para determinar su aptitud física para desempeñar las citadas funciones honorarias.

**DECRETO N.º 4.475/982** AD 460.51  
B. M. 16.844 Publ. 20/8/982

Artículo 1º — Exceptúase del pago del arancelamiento hospitalario dentro del ámbito municipal atención, tratamiento médico-asistencial y de rehabilitación que se efectúan los soldados conscriptos y voluntarios —beneficiarios directos—, sus cónyuges, hijos o padres —beneficiarios indirectos—, por afecciones emergentes de la situación derivada del conflicto del Atlántico Sur.

**DECRETO N.º 9.648/985 (1)** AD 460.52  
B. M. 17.710 Publ. 23/1/986

Artículo 1º — Apruébase la unificación y adecuación, en un texto Único, de los Nomencladores de Prestaciones Médicas, Bioquímicas y Odontológicas y de Rehabilitación, este último de aplicación en el Hospital de Rehabilitación Manuel Rocca, que como anexo forma parte integrante del presente.

Art. 2º — El texto unificado y aprobado por el artículo precedente, será de aplicación en todos los establecimientos asistenciales dependientes de la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente y comenzará a regir a partir de la cero (0) hora del día 1º de enero de 1986.

Art. 3º — Mantiénese la vigencia de los Decretos Nros. 3287-78 (AD 460.79); 6690-81 (B. M. N.º 16.656); 2076-82 (B. M. N.º 16.756); 7580/79 (B. M. N.º 16.188); 1853-80 (B. M. N.º 16.255) y 6691-80 (B. M. N.º 16.403), sólo para las Internaciones que se produjeron hasta la cero (0) hora del 1º de enero de 1986 y cuyos egresos se efectúan con posterioridad a dicha fecha.

**DECRETO N.º 841/982** AD 460.53  
B. M. 16.725 Publ. 26/2/982

Artículo 1º — Impléntase a partir del 1º de marzo de 1982 en el Hospital Municipal de Rehabilitación "Manuel Rocca" el Nomenclador Municipal Simplificado de Pres-

(1) Ver Resolución Nacional S.S. N.º 87/887, B. O. 15/986, que aprueba nomencladores de Aranceles Globales para prestaciones médicas, odontológicas y neurológicas, modificadas por Resolución Nacional MS y AS N.º 724/969, B. O. 23/5/969.

taciones Médicas Bioquímicas y Odontológicas vigentes, para la atención ambulatoria de pacientes.

**LEY N.º 21.885** AD 460.56  
B. O. 11/10/978

**RESOLUCION S. S. P. Y M. A. N.º 8/983** AD 460.54  
B. M. 16.948 Publ. 17/1/983

Artículo 1º — Los hospitales que efectúen con equipos de su dotación prácticas médicas, odontológicas o bioquímicas no contempladas en el Nomenclador Municipal deberán solicitar su inclusión, antes del 30 de marzo de cada año, mediante solicitud confectionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º.

Art. 2º — Los hospitales que consideren necesario se introduzca cualquier modificación al Nomenclador Municipal remitirán por la vía jerárquica, correspondiente a la Dirección de Planificación y Control las solicitudes en tal sentido, detallando la denominación y código de la práctica cuya inclusión, baja o modificación se propone, o la redacción de la norma correspondiente, acompañando los fundamentos técnicos y/o científicos del requerimiento, y en su caso, el arancel previsto, con el cálculo de costos respectivo.

Art. 3º — Las modificaciones al Nomenclador se efectuarán en una única oportunidad por año, para lo cual la Dirección de Planificación y Control considerará las solicitudes recibidas hasta el 31 de marzo, elevando la propuesta de modificaciones antes del 30 de junio de cada año.

**RESOLUCION S. S. P. Y M. A. N.º 100/983** AD 460.55  
B. M. 17.029 Publ. 13/5/983

Artículo 1º — Créase la comisión para el estudio de modificaciones al Nomenclador Municipal, la que sesionará en la Dirección de Planificación y Control.

Art. 2º — Integrarán la comisión los profesionales que a continuación se detallan:

Doctor Antonio Mario Galdacio, F. M. 184.199, jefe Coordinación Arancelamiento del Hospital Juan A. Fernández.

Doctor Amerindo Juan Solórzaga, F. M. 144.684, jefe Coordinación Arancelamiento del Hospital Carlos G. Durand.

Doctor Tomás Héctor Di Pietro, F. M. 193.655, jefe Coordinación Arancelamiento del Hospital Cosme Argenich.

Doctor Genaro Oscar Casazza, F. M. 149.137, subdirector odontológico del Hospital Municipal de Odontología.

Art. 3º — La citada comisión dispondrá las modificaciones al Nomenclador que se efectuarán en una única oportunidad por año, para ello la Dirección de Planificación y Control considerará las solicitudes recibidas hasta el 31 de marzo, elevando la propuesta de modificaciones antes del 30 de junio de cada año.

Artículo 1º — Apruébase el texto de la sexta edición de la Farmacopea Nacional Argentina (Codex Medicamentarius Argentino) de la República Argentina, que forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 2º — Declárase de uso obligatorio para todas las farmacias, droguerías, herbolaterías y fábricas de drogas y medicamentos de la Nación, la sexta edición de la Farmacopea Nacional Argentina (Codex Medicamentarius Argentino) de la República Argentina, aprobada en el artículo primero.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para introducir modificaciones menores, de forma o detalle, en el texto de la Farmacopea Nacional Argentina (6ª Edición).

Art. 4º — Queda prohibida la reimpresión de la Farmacopea Nacional Argentina sin autorización del Poder Ejecutivo Nacional y sólo producirá efecto legal la edición oficial.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Bienestar Social a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública fijará la fecha de iniciación de la vigencia en todo el país del mencionado Código.

**LEY N.º 22.729** AD 460.57  
B. O. 10/2/983

Artículo 1º — Apruébase como parte integrante del texto de la Farmacopea Nacional Argentina - Sexta Edición (Codex Medicamentarius Argentino), aprobada por Ley N.º 21.885, el Suplemento sobre Radiactividad, Radiofármacos y Radioesterilización, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 2º — Declárase de uso obligatorio en todas las fábricas, establecimientos asistenciales, públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales, laboratorios, droguerías y farmacias que manipulen o expongan radiofármacos, manipulen elementos radiactivos o empleen elementos, drogas o medicamentos radioesterilizados, el Suplemento sobre Radiactividad, radiofármacos o Radioesterilización aprobado en el artículo primero.

Art. 3º — Decláranse aplicables al Suplemento que por la presente ley se aprueba, las disposiciones contenidas en los Artículos 3º y 4º de la Ley número 21.885.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente fijará la fecha de iniciación de la vigencia en todo el país del Suplemento mencionado.

**RESOLUCION S. S. P. N.º 128/979** AD 460.57  
B. M. 15.961 Publ. 12/2/979

Artículo 1º — Dispónese la aplicación progresiva en los distintos establecimientos hospitalarios del sistema utili-